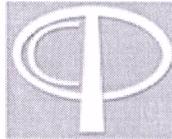




MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

31 MAR. 2014

Señor

LINA MARCELA BEDOYA GORDILLO

Correo: emabedoya@hotmail.com

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	10 de Marzo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-086- CONSULTA
Tema	Aplicación voluntaria NIIF plenas.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Una entidad después de realizar la evaluación de clasificación establecida por el decreto 2784 del 28 de diciembre de 2012, identifica que pertenece al Grupo No 2; sin embargo, después de realizar el cierre y aprobación definitiva de los estados financieros año 2013 en fecha (10 de marzo de 2014) y según las proyecciones futuras aprobadas por la alta dirección, la entidad visualiza que en el mediano plazo cumplirá los requisitos para clasificar a Grupo No. 1.

Según el decreto 3022 del 27 de diciembre de 2013 si una entidad decide aplicar el marco técnico normativo Grupo No.2 debe permanecer un tiempo no inferior a 3 años independientemente si deja de cumplir las condiciones para pertenecer a dicho Grupo. Igualmente la entidad debía reportar dentro de los dos meses siguientes si voluntariamente decide aplicar el marco normativo del grupo No. 1.

A la fecha límite de plazo la entidad no contaba con los elementos suficientes para decidir su aplicación voluntaria.

A fin de mitigar el desgaste administrativo y de recursos al aplicar un marco normativo del cual se sabe que a mediano plazo deberá cambiarse, por las situaciones expuestas anteriormente; puede esta entidad voluntariamente aplicar el marco técnico normativo correspondiente a Grupo No.1. Dando cumplimiento al cronograma del grupo no. 2.; sin que se esté actuando en contravención de la norma? (Sic)”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 del Decreto 3022 de 2013. *“Las entidades señaladas en el artículo 1 de este Decreto, podrán voluntariamente aplicar el marco técnico normativo correspondiente al Grupo 1 y para el efecto podrán sujetarse al cronograma establecido para el Grupo 2. De tal decisión deberán informar a la superintendencia correspondiente dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto”.* (Subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, si la compañía no informo a la superintendencia respectiva dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia del decreto, deberá aplicar el marco técnico normativo correspondiente al Grupo 2.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP